

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 25 de marzo de 2003, por la que se convocan, para el ejercicio 2003, subvenciones para la formación del Sector del Transporte en Extremadura.

La prestación de cualquier actividad económica requiere un profundo conocimiento, por parte de sus prestadores, de todas las variables que intervienen en su desarrollo, siendo la formación el instrumento más destacado para propiciar el conocimiento de las mismas.

Conforme a lo determinado en el artículo 2 del vigente Decreto 169/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan subvenciones para la formación del Sector del Transporte en Extremadura, esta Consejería dispone:

Artículo 1.- Objeto.

La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, para el ejercicio 2003 y conforme al vigente Decreto 169/1999, de 19 de octubre, convoca subvenciones para financiar actividades formativas dirigidas a empresarios, profesionales y empleados del Sector del Transporte que tengan fijado su domicilio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.- Solicitantes.

Podrán ser solicitantes las Asociaciones de transportistas o de actividades auxiliares y complementarias del transporte y los Sindicatos de trabajadores o sus Federaciones Regionales, siempre que se hallen domiciliados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y desarrollen, en el ámbito territorial antes mencionado, sus funciones dentro del sector del transporte.

Artículo 3.- Conceptos subvencionables.

Las ayudas estarán dirigidas a financiar actividades formativas promovidas por los Entes solicitantes, excepto los cursos referidos al acceso a la profesión.

Los conceptos subvencionables serán los relativos a la cobertura de gastos derivados de la celebración de los cursos formativos, entre ellos, las retribuciones de los ponentes, el material didáctico y el alquiler de locales cuando éstos no constituyan sede de los Entes solicitantes.

Artículo 4.- Requisitos de los cursos.

Los cursos han de tener una duración mínima de 8 horas, ser impartido a un número de alumnos comprendidos entre un mínimo de 7 y un máximo de 15 y deberán estar finalizados antes del día 10 de noviembre de 2003.

Excepcionalmente, una vez concedida la subvención, podrán ser modificados por la Dirección General de Transportes, los parámetros fijados en cuanto a duración, número de alumnos, fecha de finalización y lugar de impartición de los cursos, siempre que se justifique adecuadamente su necesidad.

Los cursos deberán impartirse a través del sistema presencial, lo que supone que durante la duración de los mismos deben estar presentes en las aulas tanto los alumnos como los ponentes.

Artículo 5.- Cuantía de las subvenciones y criterios para su adjudicación.

La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 100% del coste que haya sido aceptado por la Dirección General de Transportes, con el límite de 18.030,36 euros para cada acción formativa, aunque se imparta en varias localidades; y hasta 72.121,45 euros, por Ente solicitante y convocatoria.

Para el ejercicio de 2003, la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes destina a esta convocatoria 286.429 euros de los presupuestos vigentes, y procedentes del Fondo Social Europeo, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 16.04.513A.489.00.

Para la valoración de las acciones solicitadas se utilizarán los siguientes criterios:

- Adecuación de la acción a las necesidades formativas del Sector, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Formación del Sector del Transporte en Extremadura.
- Calidad de sus elementos configuradores y medios a emplear.
- Carácter innovador y actuaciones respecto a las nuevas normativas.
- Seguimiento y evaluación del aprovechamiento de los participantes.
- Cumplimiento del solicitante respecto a las concesiones de convocatorias precedentes teniendo en cuenta el porcentaje de subvención concedido para las acciones.

Para procurar la formación de cada uno de los subsectores del transporte y la participación de todos en el proceso de formación, se subvencionará, con carácter prioritario, la acción formativa que obtenga la mayor puntuación de las prestadas por cada entidad solicitante, siempre que la dotación presupuestaria lo permita y que dicha acción formativa alcance al menos el 20% de la puntuación máxima posible, contabilizando todos los criterios contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 6.- Concesión de las subvenciones.

Las subvenciones se concederán mediante Resolución de la Dirección General de Transportes, a propuesta del Jefe de Servicio de Transportes. La Resolución se notificará a los solicitantes y, si no expresa otras circunstancias, supondrá la aceptación del programa presentado para realizar el curso correspondiente, a cuyo cumplimiento queda supeditada la subvención.

Artículo 7.- Plazo de resolución.

La Dirección General de Transportes resolverá las peticiones de subvención en el plazo máximo de 3 meses contados desde el día de la publicación de la convocatoria pública. Transcurrido el plazo inicial, y en su caso la prórroga, sin que haya recaído Resolución se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 8.- Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 9.- Documentación a presentar con la solicitud.

El solicitante deberá presentar junto con la solicitud, según modelo contenido en el Anexo I, la siguiente documentación:

- Acreditación de la representación que ostenta el firmante de la solicitud.
- Copia compulsada del C.I.F.
- Copia compulsada de los Estatutos, debidamente legalizados.
- Alta de terceros debidamente diligenciada en la Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- Programa del curso.
- Relación de ponentes.

- Currículum de los ponentes.
- Número de alumnos.
- Lugar de impartición.
- Número de horas lectivas.
- Presupuesto desglosado por partidas.

Artículo 10.- Documentación a presentar finalizado el curso.

1.- Una vez finalizado el curso, en los 15 días siguientes, el solicitante deberá presentar:

- a.- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- b.- Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias.
- c.- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autonómica.
- d.- Certificado de haberse realizado el mismo, conforme al programa propuesto según se contempla en el artículo 11 del Decreto 169/1999, modificado por el Decreto 158/2000 de 27 de junio.
- e.- Relación nominal de asistentes y resultado de las evaluaciones realizadas indicativas del aprovechamiento.
- f.- Justificantes de los gastos y pagos realizados.

Artículo 11.- Pago de la subvención.

1.- Las subvenciones se abonarán a la finalización de la acción formativa, que se acreditará mediante certificación expedida por el Secretario del Ente solicitante, con el refrendo del Presidente, en su caso, de haberse realizado el mismo conforme al programa aprobado y una vez hayan sido presentados los documentos relacionados en el punto 1 del artículo anterior.

2.- Los beneficiarios han de acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración autonómica, a la fecha de presentación de la certificación y de los justificantes mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 12.- Vigilancia.

La Dirección General de Transportes vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones oportunas y recabar la información que considere adecuada.

Artículo 13.- Pérdida del derecho a la subvención.

En el supuesto de que el solicitante de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión o en la normativa que regula estas ayudas, u obstaculizase la labor de comprobación, o se detectase falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente Resolución, una vez analizadas las alegaciones pertinentes, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, todo ello de acuerdo con el Decreto 3/1997, que regula la devolución de las subvenciones.

Artículo 14.- Placa y material identificativo.

Los entes solicitantes a los que se concede dotación para la impartición de cursos, deberán exhibir, en lugar visible, en el exterior de las aulas o salas en las que se impartan, y durante todo el periodo de duración del curso, como medida de identificación, información y publicidad de la acción financiada por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, a través del

Fondo Social Europeo, una placa con las características y leyenda que se determina en el Anexo III del Decreto 39/2002, en la que se debe hacer referencia al importe de la subvención concedida, debiendo cumplir, en todo caso, con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico del Decreto 50/2001, de 3 de abril (D.O.E. n° 42 de 10 de abril).

Asimismo, en las carpetas que, en su caso, se distribuyan a los asistentes a los cursos de formación, deberá aparecer que el curso está financiado por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, a través del Fondo Social Europeo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en esta Orden regirá lo contenido en el articulado del Decreto 169/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan subvenciones para la formación del Sector del Transporte en Extremadura, modificado por el Decreto 158/2000, de 27 de junio y por el Decreto 39/2002, de 16 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de marzo de 2003.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

ANEXO I MODELO DE SOLICITUD

Don/Doña.....

Documento Nacional de Identidad número.....

en representación de

con C.I.F. n °..... con domicilio en

.....calle.....

código postal....., teléfono

Expone: Que a la vista del Decreto 169/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan subvenciones para la formación del sector del transporte en Extremadura, modificado por el Decreto 158/2000, de 27 de junio, y por el Decreto 39/2002, de 16 de abril y la Orden de la que forma parte este Anexo, por la que se convocan las mismas, considerando que reúne los requisitos exigidos, según se muestra en los documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria,

Solicita: El otorgamiento de la correspondiente subvención para los cursos que en documentación anexa se relacionan.

(Lugar, fecha, firma del solicitante y sello de la entidad)

Ilmo. Sr. Director General de Transportes.

ORDEN de 26 de marzo de 2003, por la que se convocan para el ejercicio 2003 las subvenciones para el desplazamiento de determinados colectivos en servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.

Conforme a lo determinado en la Disposición Final primera del Decreto 31/1999, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones

para el desplazamiento de determinados colectivos en los servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.

DISPONEMOS

Artículo 1.- Las Consejerías de Vivienda, Urbanismo y Transportes y de Bienestar Social, para el ejercicio de 2003 y conforme al Decreto 31/1999, de 9 de marzo, modificado por el Decreto 157/2000 de 27 de junio, convocan subvenciones para los desplazamientos, incluidos los de ida y vuelta, que tengan su origen y la expedición del billete en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que se